



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2025

(28 DE MARZO)

Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución número 001 de fecha 26 de Marzo del 2025 en donde se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Normativa

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CAJAMARCA TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución número 001 de fecha 26 de marzo del 2025, la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cajamarca, Tolima, previa la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015, para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, declaró que, la inscripción para la Iniciativa Normativa denominada, “*Proyecto de acuerdo por medio del cual declaran zonas de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y se dictan otras disposiciones*”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

Que, en el referido acto administrativo se reconoció como Vocero de la Iniciativa Normativa denominada, “*Proyecto de acuerdo por medio del cual declaran zonas de utilidad pública e interés social unos bienes inmuebles y se dictan otras disposiciones*”, al señor **ROBINSON ARLEY MEJIA ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.105.611.961, asignándole el consecutivo **IN-2025-10-001-29-22** de 2025, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

Que, una vez expedido el acto administrativo, la coordinación de mecanismos de participación ciudadana de la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil realiza la debida publicación del acto administrativo, sin embargo; se percata posterior a la publicación qué, fue invocado de manera errónea dentro de los considerandos de la resolución número 001 de fecha 26 de marzo del 2025 el amparo normativo para la inscripción del promotor o comité promotor y entrega del formulario de recolección de apoyos, toda vez que se invoca la Resolución número 4745 de fecha 7 de junio de 2016 expedida por el Registrador Nacional, acto administrativo que fue derogado por la **Resolución No.8628 del 14 de agosto de 2024** y específicamente en el artículo segundo y cuarto es en donde se señala la nueva reglamentación a saber:

Que, el artículo 2º, de la Resolución No.8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Delegado en lo Electoral, señala: “***Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o Comité Promotor. Dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la solicitud, la Registraduría del Estado Civil competente para realizar la inscripción deberá verificar que ésta reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 1757 de 2015(...).***”

Que, en el **PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución señala que: *Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y número de*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 002 de fecha 28 de marzo del 2025
Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Popular Legislativa o Normativa

identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional del Identificación (ANI).

Que, el artículo 4º de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Delegado en lo Electoral, señala: **Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio de la cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce al Vocero de la iniciativa dejando constancia de (...)

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

“...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.”

“En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

Que, conforme a lo descrito en el presente acto administrativo se debe modificar únicamente la parte considerativa de la Resolución número 001 de fecha 26 de marzo del 2025, Por medio de la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Normativa en donde se invoca la Resolución número 4745 de fecha 7 de junio de 2016 expedida por el Registrador Nacional toda vez que perdió todos sus efectos jurídicos al ser expedida la Resolución número **Resolución No.8628 del 14 de agosto de 2024** por medio del cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud de inscripción del promotor o comité promotor en las iniciativas ciudadanas legislativas y normativas, referendos consultas populares y revocatoria del mandato, se derogan las resoluciones 4745 del 7 de junio de 2016 y 117 del 12 de enero del 2021 y se adoptan otras medidas para tramitar estos mecanismos de participación ciudadana.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 002 de fecha 28 de marzo del 2025
Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Popular Legislativa o Normativa

Que, en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar apartes de los considerandos de la Resolución número 001 de fecha 26 de marzo de 2025 quedando de la siguiente manera:

Que, el artículo 2º, de la Resolución No.8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Delegado en lo Electoral, señala: “**Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o Comité Promotor.** Dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la solicitud, la Registraduría del Estado Civil competente para realizar la inscripción deberá verificar que ésta reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 1757 de 2015(...).

Que, en el **PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución señala que: Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Que, el artículo 4º de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Delegado en lo Electoral, señala: “**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio de la cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce al Vocero de la iniciativa dejando constancia de (...)

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 001 de fecha 26 de marzo del 2025 se mantienen en su integridad.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajamarca, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025

JOHN ROLANDO JARAMILLO RAMIREZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Cajamarca Tolima



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 de fecha 28 de marzo del 2025
Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Popular Legislativa o Normativa
